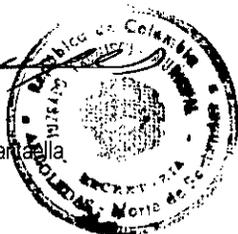


Informe secretarial. al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que el día 9 de febrero de 2021 venció el termino para subsanar concedido en auto del 1 de febrero de 2021 sin que la parte actora allegara la subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal para ello. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Febrero 10 de 2021.

Ivonne Rocio Carvajal Santaella
Ivonne Rocio Carvajal Santaella
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Rad: 54 051 40 89 001 2021- 00003 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero de febrero de dos mil veintiuno (2021), corresponde dar aplicación al artículo 90 del Código General del proceso, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Hágase entrega virtualmente a la parte actora de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose. Art 90 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

